



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Avuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Avuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Camaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ... ..	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ... ..	25
" " atrasado ... ..	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte dias de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Instantáneamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Miércoles, 4 de diciembre de 1985

Núm. 145

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 34

*Delegación de funciones a favor del Secretario General del Gobierno Civil, en materia de Personal*

En virtud de la autorización concedida por comunicación de fecha 22 de noviembre de 1985, de la Subsecretaría del Interior, para efectuar la delegación de las atribuciones y competencias que asigna a los Gobernadores Civiles, el artículo 11 del Real Decreto 2.169/84, de 23 de noviembre, en materia de personal y de conformidad con lo establecido en el art. 7.º 2 del Reglamento Provisional de los Gobernadores Civiles, aprobado por Orden de 24 de julio de 1961, he acordado delegar en el Ilustrísimo Sr. Secretario General de este Gobierno Civil, a fin de imprimir celeridad a las resoluciones que se dicten en materia de personal, las funciones determinadas en dicho artículo, en relación a los funcionarios de la Administración del Estado en la Provincia, que a continuación se enumeran:

—Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

—Declarar las jubilaciones forzadas y por incapacidad física.

—La concesión de permisos y licencias.

—El reconocimiento de trienios.

—La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

Permanecen sin delegar, en consecuencia, las siguientes atribuciones del artículo 11 citado:

—La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.

—La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

—El reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública a que se refiere la Ley 70/1973, de 26 de diciembre.

Atribuir el desempeño de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.2.c) de la Ley 30/1934, de 2 de agosto.

Esta delegación podrá ser revocada en cualquier momento pudiendo, igualmente, mi Autoridad, avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier caso comprendido en el ámbito de la misma.

Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta resolución, deberá hacerse constar en las resoluciones que se dicten a su amparo.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 7 del Reglamento General de Gobernadores Civiles, para general conocimiento.

Palencia, 27 de noviembre de 1985.—  
La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete. 4875

### CAJA DE RECLUTA NUM. 751 PALENCIA

A petición de la Caja de Reclutas número 751 de Palencia, se modifica la situación de los mozos de R/36, Palacios Alvarez, Julio; Antón de Prado, Pedro y Garrido Martín, José, cambiando la clasificación de "prófugo", publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 121, de fecha 9 de octubre del presente año, a la de "Util S. M."

Palencia, 2 de diciembre de 1985.—  
La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete. 4874

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Real Decreto 2469/1982, de 12 de agosto, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado, al Consejo General de Castilla y León en materia de cultura. ("Boletín Oficial del Estado", número 238, de 2 de diciembre de 1985).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 239, de 6 de octubre de 1982, procede establecer las oportunas rectificaciones:

En la página 27478, listado número 29, donde dice: "Centro de Animación Sociocultural.—Valladolid.— Avenida de los Cerros, sin número... Total metros cuadrados: 249.75", debe decir: "Centro de Animación Sociocultural.— Valladolid.— Avenida de los Cerros, sin número... Total metros cuadrados: 1.992".

En la página 27480, listado número 39, donde dice: "Barbero San Martín, Guzmán".—Auxiliar", debe decir: "Barbero San Martín, Guzmán.— Subalterno".

En la página 27481, listado número 43, donde dice: "Llamas Mediavilla, Guillermina.— Administrativo.— A25PG414", debe decir: "Llamas Mediavilla, Guillermina.— Auxiliar.— A26PG414".

En la página 27485, listado número 57, donde dice: "Martín Vaquero, Ramona.—Administrativo.— A25PG1731", debe decir: "Martín Vaquero, Ramona.—Auxiliar.—A26PG1731".

En la página 27490, listado 79, figura: "Esteban Antón, María del Carmen",

personal laboral, que debe considerarse excluida de la relación de personal que se traspa a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por encontrarse prestando sus servicios, en la fecha del traspaso, en otra Comunidad Autónoma.

4879

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### CONVOCATORIA

para la sesión extraordinaria de primera citación, que celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el día 7 de diciembre, del corriente año, a las once horas, habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo señor Presidente, que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

Unico. — Presupuesto Provincial Ordinario para el ejercicio de 1986 y Bases de ejecución del mismo.

Palencia, 2 de diciembre de 1985.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4880

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### CONVOCATORIA

para la sesión extraordinaria de primera citación, que celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el día 7 de diciembre del corriente año, a las doce treinta horas, habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.—Quinto expediente de modificaciones de crédito dentro del vigente Presupuesto Provincial Ordinario.
- 2.—Segundo expediente de modificaciones de crédito dentro del vigente Presupuesto de Inversiones.
- 3.—Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para resolver las cuestiones que en materia económica puedan plantearse hasta el 31-12-1985.

Palencia, 2 de diciembre de 1985.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4880

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos  
Exped. núm. 381/24/85  
"Comercio Textil"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para el sector de "Comercio Textil", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha

20 de noviembre de 1985, a los efectos de depósito y registro, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de las empresas en la Asociación de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, de una parte, y de la otra, por la representación legal de los trabajadores, en las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

*Primero:* Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo:* Remitir el texto original del Convenio a la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial, para su depósito.

*Tercero:* Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

### CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA.

(Vigencia: 1 de agosto de 1985 a 31 de julio de 1987).

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

*Sección primera:* Ambito y vigencia del Convenio.

Art. 1.º *Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º *Ambito territorial.* — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 1985, y tendrá una duración de dos años, finalizando en consecuencia su vigencia el día 31 de julio de 1987.

Art. 4.º *Denuncia.* — El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de julio de 1987, sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

*Sección segunda:* Consideración global del Convenio.

Art. 5.º *Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este

Convenio Colectivo, podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas, por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación, las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual serán superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este convenio.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser reconsiderado todo su contenido.

#### CAPITULO II

##### Jornada, licencias y vacaciones

Art. 8.º *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que, en cómputo anual equivaldrá a 1.820 horas para el primer año de vigencia y 1.816 para el segundo.

Art. 9.º *Festividades especiales.* — Durante la semana de ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio vacarán las tardes.

Con carácter excepcional, el sábado 4 de enero de 1986, víspera de Reyes, se abrirá por la tarde.

Art. 10. *Vacaciones.* — El período de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal. Las empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten las mismas en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, garantizándose que como mínimo, todos los trabajadores disfruten quince días durante el período antes dicho, salvo acuerdo en contrario.

En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 11. *Licencias retribuidas.* — La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales.

La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 12. *Permiso sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuges, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empre-

sa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia, cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado, no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

### CAPITULO III

#### Servicio Militar

Art. 13. *Servicio Militar.* — El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de las gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de permisos o licencias concedidas por la autoridad militar, podrán solicitar su reingreso a la empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto, la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

### CAPITULO IV

#### Condiciones económicas

Art. 14. *Salario base.* — Para el primer año de vigencia del convenio, es decir, del 1 de agosto de 1985 al 31 de julio de 1986, será el que figura en la tabla de salarios anexa a los mismos.

Estos salarios serán fijados como resultado de aplicar un 7 por 100 a los vigentes el 31 de julio de 1985.

Para el segundo año, es decir, del 1 de agosto de 1986 al 31 de julio de 1987, se estará al I.P.C. que determine el Gobierno, aplicándose de la siguiente forma:

a) Si el I.P.C. se concreta en una cifra, el incremento consistirá en el 100 por 100 de la misma.

b) Si por el contrario, se fija una banda fluctuante, se considera que el 100 por 100 equivale al punto medio de esa banda.

Art. 15. *Cláusula de Revisión Salarial.* — Para el primer año de vigencia de este convenio, en el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1985, un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de agosto de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos practicados en dicho año.

Para el segundo año de vigencia de este convenio, la cláusula de revisión seguirá el mismo procedimiento que el expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el I.P.C. previsto para 1986.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente al primer año de vigencia de este convenio, entre el 1 de abril y 30 de junio de 1986 y la correspondiente al segundo año de vigencia durante igual período de 1987.

Art. 16. *Cláusula de descuelgue.* — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el punto primero, no serán de necesaria u obligada aplicación, para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1983 y 1984. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1985. En cuanto a 1986 se contemplarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la

información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 17. *Gratificaciones extraordinarias.* — Los trabajadores afectados por este convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio de cada año y la de Navidad el día 22 de diciembre, o la víspera de estos días cuando sean festivos.

Art. 18. *Participación en beneficios.* — Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 19. *Antigüedad.* — A partir de 1 de agosto, el personal afectado por el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios del 5 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que en 31 de julio de 1985, se tengan reconocidas para cada trabajador.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el art. 38 de la Ordenanza Laboral para el comercio, aprobada por Orden Ministerial de 26-7-71.

Art. 20. *Ayuda económica a los casados.* — Los trabajadores casados percibirán, independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 31.975 pesetas año o 2.664 pesetas mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año, lo percibirá en forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

### CAPITULO V

#### Mejoras sociales

Art. 21. *Complemento económico en caso de I.L.T.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante dieciocho meses.

Art. 22. *Seguro de vida e invalidez.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos

meses a contar desde la firma de este convenio, bien individualmente, bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 552.500 pesetas y 1.105.000 pesetas., respectivamente.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, con el objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Art. 23. *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional, a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- A los 60 años, 175.000 pesetas.
- A los 61 años, 150.000 pesetas.
- A los 62 años, 125.000 pesetas.
- A los 63 años, 100.000 pesetas.

## CAPITULO VI

### Comisión paritaria

Art. 24. *Comisión paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designe o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

## CAPITULO VII

### Derechos Sindicales

Art. 25. *Derechos Sindicales.* — Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y sustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las Centrales Sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 26. *Sección Sindical.* — Las empresas de más de 150 trabajadores reconocerán a las secciones sindicales y a la figura de un delegado de sección sindical de aquellas organizaciones firmantes o que se adhiera, si suplian el 15 por 100 de representabilidad en la empresa, el delegado de la sección sindical deberá ser un representante electo de un sindicato, registrado por el IMAC y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las que le corresponda como representante.

El alcance temporal de este punto se limitará en todo su contenido hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en cuyo momento se estará exclusivamente a su contenido.

Art. 27. *Comisión de seguimiento.* — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este convenio, una comisión de seguimiento que se encargará de vigilar el mis-

mo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estime suficiente.

## CAPITULO VIII

*Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias*

Art. 28. *Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias.* — En cuanto a la realización de horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal a efectos de su cumplimiento.

### Disposición adicional

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuese aprobado otro para el Comercio en General, los trabajadores podrán acogerse al que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año de vigencia.

### Disposiciones finales

Primera. — El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y por la Asociación de Empresarios del Comercio Textil, integrada en la Confederación Patentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda. — Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 29 de octubre de 1985.

Tercera. — Todas aquellas materias no regulables expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta. — Pago de atrasos. Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El pago de atrás se hará dentro de los dos plazos que a continuación se relacionan:

a) Primer plazo (pago al menos de la mitad de los atrasos) antes del 30 de noviembre.

b) Segundo plazo (resto) antes del 31 de diciembre.

Quinta. — La revisión del articulado de este Convenio ha sido auspiciada por el contenido del A.E.S.

## TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL

(Vigencia de 1.º de agosto de 1985 a 31 de julio de 1986).

Categoría profesional	Salario mensual
Grupo I. — Personal Técnico	
Titulado	
Titulado de grado superior ...	64.130
Titulado de grado medio ...	58.616
Ayudante técnico sanitario ...	54.856
Grupo II. — Personal Mercantil técnico no titulado	
Director ...	68.024
Jefe de división ...	63.317
Jefe de personal ...	62.380

Categoría profesional	Salario mensual
Jefe de compras ... ..	62.380
Jefe de ventas ... ..	62.380
Encargado general ... ..	62.380
Jefe de sucursal y supermer-	
cado ... ..	62.380
Jefe de almacén ... ..	58.618
Jefe de grupo ... ..	56.738
Jefe de sección mercantil ...	54.162
Encargado de establecimiento.	61.056
Vendedor, comprador y subas-	
tador ... ..	55.733
Intérprete ... ..	55.733
Grupo III.—Personal mercan-	
til propiamente dicho	
Viajante ... ..	56.822
Corredor de plaza ... ..	55.687
Dependiente de 25 años en	
adelante ... ..	55.507
Dependiente mayor ... ..	61.056
Dependiente de 22 a 25 años.	48.477
Ayudante ... ..	46.759
Trabajadores de 16 y 17 años.	25.368
Grupo IV.—Personal técnico	
no titulado	
Director ... ..	68.024
Jefe de división ... ..	63.362
Jefe administrativo ... ..	60.526
Secretario ... ..	53.303
Contable ... ..	57.279
Jefe de sección administrativa.	57.488
Grupo V. — Personal adminis-	
trativo	
Contable-cajero o taquimeca-	
nógrafo en idioma extran-	
jero ... ..	56.655
Oficial administrativo y ope-	
radores de máquinas con-	
tables ... ..	55.507
Auxiliar administrativo o per-	
forista ... ..	52.928
Aspirante de 16 y 18 años ...	25.629
Auxiliar de caja mayor de 18	
años ... ..	46.759
Grupo VI.—Personal de servi-	
cios y actividades auxiliares	
Jefe de sección de servicios...	52.928
Dibujante ... ..	52.928
Escaparartista ... ..	57.488
Ayudante de montaje... ..	46.759
Delineante, visitador y rotu-	
lista ... ..	46.759
Contador ... ..	46.759
Jefe de taller ... ..	46.759
Profesionales de oficio 1.ª, 2.ª	
y 3.ª ... ..	46.759
Capataz ... ..	46.759
Mozo especializado ... ..	46.759
Mozo ... ..	46.759
Empaquetadora ... ..	46.759
Repasadora de medias ... ..	46.759
Cosedora de sacos ... ..	46.759
Composturera ... ..	46.759
Grupo VII.—Personal subalterno	
Conserje ... ..	46.759
Cobrador ... ..	46.759
Vigilante, sereno, ordenanza	
y portero ... ..	46.759
Personal de limpieza (por	
hora) ... ..	165
Gratificación extra casados	
(art. 20 del convenio):	
—Mensual ... ..	2.664
—Anual ... ..	31.975
Firmas (ilegibles).	
	4768

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos núm. 839-85, seguidos a instancia de Juan Carlos Vicente Burgos y Diosdado Ruesga Bustillo, contra la empresa Ambulancias El Cristo, S.L., con último domicilio conocido en Palencia, calle Beato Capillas, núm. 2, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

**SENTENCIA.** — En Palencia, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de Juan Carlos Vicente Burgos y Diosdado Ruesga Bustillo, contra la empresa Ambulancias El Cristo, Sociedad Limitada, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por Juan Carlos Vicente Bustillo y Diosdado Ruesga Bustillo, contra la empresa Ambulancias El Cristo, S. L., debo calificar y califico de nulo el despido realizado por la empresa demandada, a la que condeno a la inmediata readmisión de los actores con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga, caso de que el recurrente sea un trabajador o empresario declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de Letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que el recurrente sea la empresa no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 154 de la L.P.L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la c/c número 202 de "Recursos de suplicación" que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (artículo 181 del citado cuerpo legal).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada, Am-

bulancias El Cristo, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario. María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4857

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Juez de Paz

La Pernía.

#### Juez de Paz sustituto

Tabanera de Cerrato.  
Villamediana.

#### Fiscal de Paz

Autilla del Pino.  
Becerril de Campos.  
Lantadilla.  
Bustillo del Páramo.  
Cervatos de la Cueva.  
Ledigos de la Cueva.  
Moratinos.  
Población de Arroyo.  
Osornillo.  
Requena de Campos.  
San Mamés de Campos.  
Santa Cruz de Boedo.  
La Serna.  
Valderrábano de Valdavia.  
Villabasta de Valdavia.  
Villaherreros.  
Villalcázar de Sirga.  
Villameriel.  
Villanuño de Valdavia.  
Villaturde.  
Villasila de Valdavia.

Valladolid, 29 de noviembre de 1985.  
—El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos.—Visto bueno: El Presidente, Policarpo Cuevas.

4858

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 796 de 1985, por el Procurador don José María Balleste-

ros Blázquez, en nombre y representación de doña María Jesús Pérez Merino, contra resolución del Ministerio del Interior, de 19 de julio de 1985, por la que se declara inadmisibile por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la recurrente, contra resolución del Gobierno Civil de Palencia, de 29 de enero de 1985, que imponía a la recurrente, empresaria de los festejos taurinos celebrados en Paredes de Nava, en el mes de septiembre de 1984, la sanción de multa de 20.000 pesetas, al haberse comprobado que cuatro vaquillas lidiadas el 9 de septiembre, no fueron sacrificadas al término del festejo, sino cargadas en un camión.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Nicolás Martín Ferreras.

4852

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

##### EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 797 de 1985, por el Procurador D. José M.<sup>a</sup> Ballesteros González, en nombre y representación de Dña. M.<sup>a</sup> Jesús Pérez Merino, contra resolución del Ministerio del Interior, de 9 de julio de 1985 (Referencia número 100.511), que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Gobierno Civil de Palencia, con fecha 11 de diciembre de 1984, por la que se sancionaba a la aquí recurrente con una multa de 40.000 pesetas, por infracciones del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Nicolás Martín Ferreras.

4851

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA.—NUM. 1

##### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita expediente 537/1985, a instancia de doña Angela Villarta Tuñón, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Miguel Villarta Tuñón, hijo de Pedro y María, natural de Belmonte, provincia de Asturias, domiciliado en Palencia, de estado soltero, cuyo óbito ocurrió el 8 de abril de 1975, en esta capital, reclamando su herencia sus cuatro hermanos de doble vínculo doña Angela, doña María de las Mercedes, doña María del Pilar y doña María del Carmen Villarta Tuñón.

Por medio del presente y de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4856

#### PALENCIA.—NUM. 1

##### Cédula de citación de remate

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo 523/83, a instancia de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, contra don Luis Valentín Pérez García y otra, sobre reclamación de 200.626,55 pesetas, por medio de la presente y de acuerdo con los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento, se requiere de pago al demandado aludido don Luis Valentín Pérez García, cuyo domicilio se desconoce y se le cita de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que no se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento por desconocerse los bienes de dicho demandado susceptibles de ello.

Palencia, veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4855

#### CARRION DE LOS CONDES

##### Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo 33/84, a instancia de Banco Central, S. A., frente a don Dionisio Cea Martín y esposa doña Lucía Gil Gonzalo, vecinos que fueron de Osorno, en reclamación de 4.870.349 pesetas, con ignorado domicilio, ha acordado requerir a referidos deudores, a fin de que en término de

seis días, presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que le fueron embargados, con fecha 19 de octubre de 1984, y sitios en Osorno.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento, expido la presente en Carrión de los Condes, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario. Mariano Santos.

4758

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA.—NUM. 1

##### Cédula de requerimiento

Por la presente, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado de Distrito número uno, al número 653-83, se requiere a don Eugenio Manzano Carriedo, actualmente en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Juan Antonio Nájera, 33, de Paredes de Nava, para que en término de seis días, comparezca en este Juzgado y presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca urbana núm. 13, de la calle V. Frago, de la localidad de Boadilla de Rioseco, trabada de embargo en los referidos autos.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a don Eugenio Manzano Carriedo, expido y firmo la presente en Palencia, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Margarita Martín.

4854

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### Cédula de emplazamiento

Conforme tiene acordado S. S.<sup>a</sup> en los autos de juicio de cognición 186-85, seguidos a instancia de doña Josefa Santoyo Laya, frente a don Primitivo Castriño Plaza y otros cinco más, sobre reclamación de 225.000 pesetas, encontrándose en ignorado paradero los demandados don Patrocinio Calvo Terradillos y don Florentino Calvo Zamora, por medio de la presente, se emplaza a dichos demandados a fin de que, en término de seis días, comparezcan en legal forma en los autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

En Palencia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario judicial (ilegible).

4853

### CARRION DE LOS CONDES

##### EDICTO

Don Teodoro García Valenceja, Juez de Distrito sustituto de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de proceso de cognición número 15 de 1984, a instancia de María del Carmen, Petra y Julia Carrancio Martín, representadas por el Procurador de los Tribunales don Angel Pérez Tomé, contra los demandados doña Josefina,

Pilar y Victorino Carrancio Martín, sobre acción de división de la cosa común, autos que se encuentran en ejecución de sentencia, y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a primera, pública y judicial subasta por término legal, la finca que a continuación se detallará y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el próximo día 23 de diciembre y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la segunda en su caso, el día 23 de enero próximo de 1986 y para la tercera, el día 23 de febrero de 1986, en el mismo lugar y hora, y bajo las siguientes:

#### CONDICIONES

- 1.<sup>a</sup> — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.
- 2.<sup>a</sup> — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.<sup>a</sup> — Que la segunda subasta se celebrará en su caso con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.
- 4.<sup>a</sup> — Que la tercera subasta en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.
- 5.<sup>a</sup> — Que en todas las subastas desde el anuncio o hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.<sup>o</sup> de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.
- 6.<sup>a</sup> — Que los autos, títulos y certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.
- 7.<sup>a</sup> — Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

#### Bienes objeto de subasta

Urbana.—Finca sita en casco de Villanueva del Río, Ayuntamiento de Villoldo, en calle Ancha, número uno, que consta de planta baja y alta, tiene una superficie de doscientos ochenta y nueve metros y treinta y dos decímetros cuadrados y linda: derecha, entrando, calle de la iglesia; izquierda, calle ancha y espalda, terreno del común y la iglesia.

Dicha finca se encuentra valorada en la cantidad de 530.000 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Teodoro García Valenceja.—El Secretario sustituto (ilegible).

4788

## Administración Municipal

ALAR DEL REY

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1985, adoptó acuerdo de aprobación definitiva

de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, cuya aprobación inicial se llevó a cabo en sesión de 16 de septiembre de 1985:

#### Exacciones a que se refiere

- 16 Canalones e instalaciones análogas.
- 17 Entrada de vehículos.
- 19 Puestos y barracas.
- 28 Piscina municipal.

En su consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas aprobadas, cuya entrada en vigor no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alar del Rey, 12 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 16

*Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público*

#### Fundamento legal.

Artículo 1.<sup>o</sup> De conformidad con el número 4, del artículo 15, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2.<sup>o</sup> 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.<sup>o</sup> 1. Hecho imponible. — Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

#### Bases y tarifas.

Art. 4.<sup>o</sup> Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.<sup>o</sup> La tarifa a aplicar será la siguiente:

#### Tarifa

Se establece una tarifa única para todas las calles de la localidad, consistente en el 10 por 100 del importe líquido de la contribución territorial urbana.

Art. 6.<sup>o</sup> 1. Estarán exentos de la presunta tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto número 3.250-1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1975.

#### Administración y cobranza.

Art. 7.<sup>o</sup> 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y tasas, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los lugares de costumbre.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieren sido presentadas.

Art. 8.<sup>o</sup> Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.<sup>o</sup> Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 11. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se come-

tan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada en Alar del Rey, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 17

*Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*

#### Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 8, del artículo 15, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250-1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

#### Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

#### Tarifa

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, una sola vez, 10.000 pesetas año.

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cualquier calle de la localidad, 300 pesetas año.

Por cada reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, 2.000 pesetas año.

Art. 6.º Estarán exentos de esta exacción:

Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3.250-1976, de 30 de diciembre.

#### Administración y cobranza.

Art. 7.º 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con notificación de cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 11. Respecto a las responsabilidades por defraudación o por infracción de la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el capítulo X, título III, libro IV de la expresada Ley de Régimen Local.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1985. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 19

*Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público*

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 15, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250-1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo precedente.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

#### Bases y tarifas.

Art. 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

#### Tarifa

Toda clase de puestos ambulantes: Por día, 30 pesetas; por mes, 450 pesetas; por trimestre, 900 pesetas; por año, 1.800 pesetas.

Mínimo: 100 pesetas.

Casetas de venta, espectáculos o atracciones: Por día, 70 pesetas; por mes, 1.000 pesetas; por trimestre, 2.000 pesetas; por año, 4.000 pesetas.

Mínimo: 500 pesetas.

Nota: Si la venta se realiza desde vehículos, se conceptuará como superficie la que ocupe éste.

Art. 6.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3.250-1976, de 30 de diciembre.

#### Administración y cobranza.

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- De los elementos esenciales de aquéllas.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los quince días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en el artículo 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez sancionada por la superioridad, en el ejercicio de 1986, y hasta que se acuerde su derogación o modificación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 28

Tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas

#### Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el artículo 19, número 16, de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250-1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de utilización de la piscina municipal, enclavada en el término "El Soto", de esta localidad.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por la utilización de los bienes de servicio público enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo.—Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

#### Bases y tarifas.

Art. 4.º La base de esta exacción la constituyen el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de las instalaciones enumeradas en el artículo 2.º, o bien el número de servicios utilizados.

Art. 5.º La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente

#### Tarifa

I.—Por entrada personal a:

#### Temporada:

Adultos, 1.600 pesetas.

Infantil, 750 pesetas.

#### Mensual:

Adultos, 1.050 pesetas.

Infantil, 500 pesetas.

#### Entrada diaria:

Adultos, 125 pesetas.

Infantil, 50 pesetas.

Art. 6.º Los derechos liquidados por la aplicación del epígrafe 11 de la tarifa autorizan la utilización de los mismos durante el tiempo en que el usuario permanezca en el recinto.

#### Administración y cobranza.

Art. 7.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios enumerados en la tarifa II.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 8.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Vigencia.

Esta Ordenanza, que entrará en vigor durante el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

4579

#### AMUSCO

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1985, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, cuya aprobación inicial se llevó a cabo en sesión de 18 de septiembre de 1985.

#### Exacción a que se refiere

Núm. 14.—Aprovechamiento de pastos.

En su consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas aprobadas, cuya entrada en vigor no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amusco, 22 de noviembre de 1985.—El Alcalde, L. Ruiz.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 14

De la tasa sobre aprovechamiento de pastos

#### Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 19 del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, del 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el aprovechamiento de pastos del término municipal.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de los pastos al conducir los pastores por ellos el ganado.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de los pastos por el ganado.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

**Bases y tarifas.**

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

**Tarifa**

Por cada oveja o cabra, al año, 15 pesetas.

**Administración y cobranza.**

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

**Partidas fallidas.**

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Defraudación y penalidad.**

Art. 11. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán en la forma prevenida en los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre y 13 de noviembre de 1985.—El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Luis Ruiz.

4772

**ASTUDILLO****EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1985, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó el acuerdo con carácter inicial, referido a modificación de Tarifas de las Ordenanzas Fiscales que luego se relacionan, para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1986.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/85, las Ordenanzas Fiscales que a continuación se dicen, con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

**Ordenanzas que se modifican**

Núm. 1. — Servicio de Matadero.

Astudillo, 29 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4868

**CARRION DE LOS CONDES****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para la contratación por concierto directo del servicio de lectura, conservación y mantenimiento de contadores de agua; y confección de Padrones y recibos en que se incluirán las tasas de abastecimiento de agua y de recogida de basuras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General de Contratación y artículo 117 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, se señala un plazo de diez días hábiles para que aquellas personas o Entidades que se hallen interesadas en la adjudicación del servicio, puedan presentar dentro del referido plazo, propuesta u oferta solicitando de este Ayuntamiento la adjudicación, donde se les facilitará el modelo correspondiente.

A la propuesta acompañarán los siguientes documentos:

1.—Recibo o fotocopia del mismo, referido al último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Declaración jurada en la que se haga constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Carrion de los Condes, 14 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4702

**CEVICO DE LA TORRE****ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 27 de noviembre de 1985, el pliego de cláusulas económicas administrativas que han de regir la contratación por concierto directo de la obra titulada "Adecuación edificios múltiples en Cevico de la Torre", núm. 276-85, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

Asimismo se invita a toda Empresa capacitada para la realización de la citada obra, a fin de que formule propuesta.

Cevico de la Torre, 29 de noviembre de 1985.—El Alcalde acctal. (ilegible).

4870

**FRECHILLA****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, que se tramita con el número 1, por medio de transferencia en el Presupuesto Ordinario del año 1985, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el artículo 16, número 2 del mismo texto, al objeto de que pueda formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes ante esta Corporación Municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser interpuestas, únicamente, por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Frechilla, 29 de noviembre de 1985.—El Alcalde, A. Miguel Prieto.

4865

**MAGAZ DE PISUERGA****EDICTO**

Considerándose definitivamente aprobado el expediente de modificaciones de crédito núm. dos dentro del Presupuesto Ordinario del ejercicio en curso, en virtud de no haberse producido reclamación alguna en contra del acuerdo adoptado en sesión del día 31 de octubre pasado, y para dar cumplimiento a cuanto determina el art. 113, 3.º, de la Ley 7-85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en armonía con lo que dispone el 16.2, en concordancia con el 14.2 de la Ley 40-81, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en aludido expediente.

**Presupuesto de gastos:**

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 5.070.809 pesetas.  
Aumento: 65.000 pesetas.  
Total: 5.135.809 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio:  
Anterior: 7.351.245 pesetas.  
Aumento: 1.270.573 pesetas.  
Total: 8.621.818 pesetas.
7. Transferencias de capital.  
Anterior: 2.228.899 pesetas.  
Aumento: 49.856 pesetas.  
Total: 2.278.755 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Magaz de Pisuerga, 29 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4860

**PEDRAZA DE CAMPOS****EDICTO**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1985, adoptó acuerdo de aprobación definitivo de la Ordenanza fiscal que a continuación se relacionan, cuya aprobación inicial se llevó a cabo en sesión de 7 de agosto de 1985.

**Ordenanzas que se modifican**

Ordenanza núm. 28. — Reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

Tarifas: Consumo mínimo de 8 metros cúbicos mensuales, a 17 pesetas metro cúbico.

Por cada metro cúbico en exceso, a partir de los 8 metros cúbicos, 25 pesetas metro cúbico.

Esta Ordenanza no se podrá poner en vigor hasta tanto no haya sido aprobada por la Junta de Castilla y León.

El presente edicto se publica de conformidad con lo dispuesto y determinado en el art. 70.2, en relación con el 111 de la Ley 7-85.

Pedraza de Campos, 28 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4863

**PRADANOS DE OJEDA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, el pliego de cláusulas administrativas, que ha de regir la subasta del aprovechamiento de pastos del Monte 3.087 de pertenencia municipal, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, con las siguientes condiciones:

**Objeto.** — El aprovechamiento de los pastos del monte 3.087.

**Tipo de licitación.** — Base 45.000 pesetas, índice 90.000 pesetas.

**Duración del contrato.** — Desde 1-1-86 hasta el 31-12-86.

**Proposiciones.** — Se presentarán en la Secretaría durante los veinte días, siguientes a aquél en que se publique el presente anuncio.

**Apertura de pliegos.** — Tendrá lugar el día siguiente hábil a aquél en

que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las catorce horas en el Ayuntamiento.

**Modelo de proposición.** — Se facilitará a los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Prádanos de Ojeda 20 de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

4775

**POBLACION DE CERRATO****EDICTO**

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 31 de octubre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente núm. uno de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

**6. Inversiones reales.**

Aumenta: 1.824.929 pesetas.

Queda: 1.824.929 pesetas.

**Suma total de modificaciones.**

Aumenta: 1.824.929 pesetas.

Queda: 1.824.929 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 16. número 2 de la Ley 40-1981, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Población de Cerrato, 28 de noviembre de 1985.—El Alcalde, P. Vitoria.

4867

**RIBAS DE CAMPOS****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1985, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para el arrendamiento de fincas rústicas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ribas de Campos, 14 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Emilio Marcos.

4864

**VENTA DE BAÑOS****EDICTO**

Habiéndose aprobado por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de 28 de noviembre, la oportuna propuesta de modificación de créditos, por medio de Ingresos en más, para la inclusión en el Presupuesto Ordinario del Plan de Inversión del ejercicio de 1985, así como aumento de crédito en el Estado de Gastos, por ingresos en más, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el expediente de razón, al efecto de presentación de reclamaciones, en

virtud del artículo 16-2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Venta de Baños 29 de noviembre de 1985. — El Alcalde accidental, Eduardo Fernández Aller.

4872

**VENTA DE BAÑOS****EDICTO**

Habiendo sido aprobadas definitivamente, en sesión extraordinaria de la Corporación de 28 de noviembre de 1985, las modificaciones de las Ordenanzas Municipales y sus correspondientes tarifas que a continuación se relacionan, en virtud del punto 2 del artículo 70 de la Ley 7/82, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se exponen al público para su conocimiento y efectos consiguientes, solamente la parte del texto, artículos o apartados que se modifica, permaneciendo, lo no publicado, como hasta la fecha.

**Ordenanzas modificadas**

Núm. 1. — Desagüe de canalones.

**Tarifas**

Por metro lineal y año, todas calles, 39 pesetas.

Núm. 2. — Circulación de vehículos.

**Tarifas**

a) *Turismos.*

De menos de 8 CV., 1.300 pesetas.

De 8 a 12 CV., 3.650 pesetas.

De 12 a 16 CV., 7.775 pesetas.

De más de 16 CV., 9.600 pesetas.

b) *Autobuses.*

De menos de 21 plazas, 9.050 ptas.

De 21 a 50 plazas, 12.950 pesetas.

De más de 50 plazas, 16.200 ptas.

c) *Camiones.*

De menos de 1.000 kgs. carga útil, 4.525 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kgs. carga útil, 9.050 pesetas.

De 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil, 12.950 pesetas.

De más de 9.999 kgs. de carga útil, 16.200 pesetas.

d) *Tractores.*

De menos de 16 CV., 2.275 ptas.

De 16 a 25 CV., 3.600 pesetas.

De más de 25 CV., 9.050 pesetas

e) *Remolques.*

De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 2.275 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil, 3.600 pesetas.

De más de 2.999 kgs. de carga útil, 9.050 pesetas.

f) *Ciclomotores,* 325 pesetas.

Motocicletas hasta 125 cc., 475 ptas.  
De más de 125 hasta 250 cc., 800 pesetas.

De más de 250 cc., 2.425 pesetas.

Núm. 5. — Entradas de vehículos y reservas vía pública, por categoría de calles.

**Tarifas**

a) Paso a interiores, capacidad 1 ó 2 vehículos; primera, 1.185 pesetas; resto, 745 pesetas.

b) Paso a interiores, capacidad 3 a 5 vehículos (ambos inclusive); primera, 2.670 pesetas; resto. 1.780 pesetas.

c) Paso a interiores, capacidad 6 a 10 vehículos (ambos inclusive); primera, 4.455 pesetas; resto, 3.565 pesetas.

d) Paso a interiores, capacidad 11 a 15 vehículos (ambos inclusive); primera, 6.685 pesetas; resto, 4.455 ptas.

e) Paso a interiores, capacidad 16 a 20 vehículos (ambos inclusive); primera, 8.910 pesetas; resto, 5.940 ptas.

f) Paso a interiores, capacidad 21 a 60 vehículos (ambos inclusive); primera, 17.820 pesetas; resto, 11.880 pesetas.

g) Paso a interiores, capacidad más de 60 vehículos; primera, 35.640 pesetas; resto, 23.760 pesetas.

h) Paso a interiores autobuses (50 o más plazas) y camiones (más de 3.000 kgs.); primera, 7.425 pesetas; resto, 5.200 pesetas.

i) Garajes, talleres mecánicos y reparación, estaciones servicio, industrias incluidas en Licencia Fiscal; primera, 8.910 pesetas; resto, 7.425 pesetas.

j) Reservas vía pública, por unidad y año; primera, 745 pesetas; resto, 595 pesetas.

k) Reservas para carga y descarga, unidad y año; primera, 745 pesetas; resto, 595 pesetas.

#### Fábricas e industrias.

a) Por total entradas, con capacidad hasta 60 vehículos, máximo día; primera, 59.400 pesetas; resto, 44.550 pesetas.

b) Por total entradas de más de 60 vehículos, máximo día; primera, 193.050 pesetas; resto, 133.650 ptas.

#### Placas de Vado.

a) A la entrega de Placa-Vado, año primero (depósito), 400 pesetas.

b) A la entrega de Placa-Vado, a partir del segundo año en depósito, 50 pesetas.

Núm. 7. — Ocupación vía pública mesas y sillas.

#### Tarifas

Por cada mesa o velador con 4 sillas, 1.512 pesetas año.

Por cada prasol, parviento, mampara, etc., 756 pesetas.

Núm. 10. — Escaparates y portadas.

#### Tarifas

Escaparates, portadas y vitrinas, por metro cuadrado año, calle primera, 460 pesetas.

Escaparates, portadas y vitrinas, por metro cuadrado, calle resto, 345 ptas.

Núm. 13. — Corrales no sanitarios.

#### Tarifas

a) Por vaquería, cuadra o corral, calles primera, 8.240 pesetas año.

b) Por vaquería, cuadra o corral, resto calles, 4.945 pesetas año.

Núm. 15. — Licencias urbanísticas. — Se agrega el apartado 5 en el artículo 5.º que dice:

“Tendrán una bonificación de hasta el 95 por 100 en la Tasa de Licencias Urbanísticas, las licencias de creación de industrias o ampliación de las existentes, que conlleven aumento de puestos de trabajo”.

Núm. 18. — Piscinas Municipales.

#### Tarifas

##### Entrada personal.

a) Personas de 16 a 65 años; laborable, 100 pesetas; festivo, 130 ptas.

b) Niños de 6 a 15 años; laborable, 45 pesetas; festivo, 60 pesetas.

c) Vestuarios; laborable, 5 pesetas; festivo, 5 pesetas.

d) Pistas de tenis, por hora o fracción; laborable, 150 pesetas; festivo, 150 pesetas.

##### Bonos anuales.

a) Bono personal, personas 16 a 65 años, 2.000 pesetas.

b) Bono personal, niños de 6 a 15 años, 525 pesetas.

Núm. 19. — Cementerio Municipal.

#### Tarifas

##### Sepulturas.

1) Concesión sepultura 3.ª clase, por 20 años, 6.100 pesetas.

2) Concesión sepultura 2.ª clase, por 20 años, 15.300 pesetas.

3) Concesión sepultura 1.ª clase, por 20 años, 30.600 pesetas.

4) Inhumación de restos de otro cementerio, 6.100 pesetas.

5) Exhumación de restos para traslado a otra sepultura, dentro del cementerio, 3.050 pesetas.

6) Exhumación de restos para traslado a otra sepultura, a otro cementerio, 4.600 pesetas.

##### Nichos.

7) Por nicho en andana 1.ª, a perpetuidad, 17.000 pesetas.

8) Por nicho en andana 2.ª, a perpetuidad, 23.000 pesetas.

9) Por nicho en andana 3.ª, a perpetuidad, 23.000 pesetas.

10) Por nicho en andana 4.ª, a perpetuidad, 17.000 pesetas.

##### Otros servicios.

1) Licencia por colocación de cruces, 500 pesetas.

2) Licencia construcción de panteón:

En 1.ª clase, 6.000 pesetas.

En 2.ª clase, 4.500 pesetas.

En 3.ª clase, 3.000 pesetas.

3) Por licencia para colocación placas de nicho, 500 pesetas.

Núm. 20. — Servicio alcantarillado.

#### Tarifas

a) Por vivienda particular, 690 pesetas año.

b) Colegios, internados, cada 100 alumnos, 690 pesetas año.

c) Locales comerciales o negocios, sin especificar, 995 pesetas año.

d) Industrias, centros fabricación, cada 10 obreros, 995 pesetas año.

e) Bares, cafeterías, discotecas, salas fiesta, 1.985 pesetas año.

f) Hoteles, cines, residencias, fondas, etc., 2.980 pesetas año.

g) Garajes, cocheras, hasta 2 plazas vehículos, 690 pesetas año.

De 3 a 5 plazas, 885 pesetas año.

De más de 5 plazas, 1.190 pesetas año.

h) Talleres reparación mecánica y automóviles, con obligación L. Fiscal, 1.190 pesetas.

i) Industrias de derivados cárnicos, 5.965 pesetas.

#### Desatranques tuberías.

Por hora o fracción, 1.100 pesetas.  
Núm. 21. — Recogida de basuras.

#### Tarifas

a) Vivienda particular, 1.680 pesetas año.

b) Bares, restaurantes, etc., 6.270 pesetas.

c) Hoteles, fondas, etc., 9.990 ptas.

d) Locales industriales fabricación, 9.990 pesetas.

e) Locales comerciales o de negocios, 6.270 pesetas.

f) Industrias derivados cárnicos, 12.840 pesetas.

g) Colegios, locales enseñanza, hasta 100 alumnos, 7.890 pesetas.

Más de 100 alumnos, 11.880 pesetas.

h) Fábricas pelo natural, 19.650 pesetas.

i) Fábrica de galletas, 73.020 ptas.

j) Pabellones de Renfe, 99.690 ptas.

k) Fábrica de azúcar, incluidas viviendas, 223.560 pesetas.

l) Fábrica de cementos, incluido poblado, 484.920 pesetas.

Núm. 22. — Abastecimiento de aguas.

#### Tarifas

a) Concesión de acometida y enganche, 3.510 pesetas.

b) Instalación de contador municipal, 530 pesetas.

c) Alquiler contador: De 7 mm. al bimestre, 70 pesetas.

De 13 mm. al bimestre, 81 pesetas.

De 25 mm. al bimestre, 237 pesetas.

d) Agua usos domésticos e industriales:

1) Por 10 primeros m<sup>3</sup>, mínimo al mes, 270 pesetas.

2) Por m<sup>3</sup> que exceda, hasta 15 m<sup>3</sup>, 39 pesetas.

3) Por m<sup>3</sup> que exceda de 15 m<sup>3</sup>, 49 pesetas.

e) Aprovechamientos con contadores inutilizados o carencia de los mismos:

1) De 7 mm. al mes, 1.185 pesetas.

2) De 13 mm. al mes, 1.910 ptas.

3) De más de 13 mm. abonarán al bimestre un tanto alzado igual a la media del año anterior, incrementado cada bimestre en un 10 por 100. Asimismo en los contadores de 7 y 13 mm., se incrementará su importe en un 10 por 100 cada bimestre transcurrido.

Núm. 23. — Matadero Municipal.

#### Tarifas

a) Res brava, 1.460 pesetas.

b) Buey, vaca o ternera, 1.350 pesetas.

c) Oveja, carnero, 135 pesetas.

d) Cordero, 113 pesetas.

e) Lechazo, 54 pesetas.

f) Res de cerda, 460 pesetas.

g) Res equina, 907 pesetas.

Núm. 26. — Precios unitarios de incremento del valor de terrenos para el año 1986.

Calles de 1.ª categoría, 4.400 pesetas metro cuadrado.

Calles de 2.ª categoría, 2.750 pesetas metro cuadrado.

Calles de 3.ª categoría, 1.100 pesetas metro cuadrado.

Calles de 4.ª categoría, 550 pesetas metro cuadrado.

Núm. 29. — Solares sin cercar.

#### Tarifas

Calles de 1.<sup>a</sup> categoría, 229 pesetas metro lineal.

Calles de 2.<sup>a</sup> categoría, 182 pesetas metro lineal.

Resto calles, 140 ptas. metro lineal.

Núm. 30. — Tenencia de perros.

#### Tarifas

Derechos por perro, 460 ptas. año.

Tipo impositivo Contribución Territorial Urbana.

Se establece el tipo municipal de imposición para la C. T. Urbana, en el 45 por 100, condicionado a que en el ejercicio de 1986, figuren los Valores Catastrales derivados de los Valores tipos aprobados por el Consorcio provincial, que han figurado en el ejercicio de 1985. En caso de modificación de los valores tipos y su actualización el tipo tributario, se fija en el 20 por 100.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Venta de Baños 29 de noviembre de 1985. — El Alcalde accidental, Eduardo Fernández Aller.

4872

### VERTAVILLO

#### EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenía, 3.563.000 pesetas.

Aumenta, 530.000 pesetas.

Queda, 4.093.000 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Tenía, 1.686.376 pesetas.

Aumenta, 440.076 pesetas.

Queda, 2.126.452 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumenta, 970.076 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Vertavillo 25 de noviembre de 1985.  
—El Alcalde (ilegible).

4866

### VILLAELES DE VALDAVIA

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1985, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, cuya aprobación inicial se llevó a cabo en sesión de 27 de septiembre de 1985.

Exacción a que se refiere

Núm. 11. — Sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de

distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

En su consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas aprobadas, cuya entrada en vigor no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaeles de Valdavia, 25 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 11, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250-1976, de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Bases y tarifas.

Art. 3.º Se tomarán como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada

elemento no exceda de un metro cuadrado: El número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: Los metros lineales de cada uno.

Art. 4.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

#### Tarifa

Cables, metro lineal, 3 pesetas.

Palomillas, unidad, 3 pesetas.

Cajas de amarre, de distribución o registro, unidad, 5 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente: Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Art. 10. 1. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá conceptar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando, por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

**Partidas fallidas.**

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Defraudación y penalidad.**

Art. 12. Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 753 y siguientes, de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos, utilicen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas de 300 a 600 pesetas, y pago de los derechos defraudados.

Art. 13. — Cuando esta tasa afecte a Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el Ayuntamiento podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1985.—El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

4797

**VILLAELES DE VALDAVIA****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1985, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, cuya aprobación inicial se llevó a cabo en sesión de 27 de septiembre de 1985:

**Exacción a que se refiere**

Núm. 10. — Sobre concesión de licencias urbanísticas para construcciones y obras en vías municipales.

En su consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas aprobadas, cuya entrada en vigor no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaeles de Valdavia, 25 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

**ORDENANZA FISCAL NUM. 10**

**De la tasa sobre licencias urbanísticas**  
**Fundamento legal y objeto.**

Art. 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 19 de las Normas

provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

**Obligación de contribuir.**

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

**Exenciones y bonificaciones.**

Art. 4.º Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto número 3.250-1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41-1975.

Art. 6.º Sufrirán una reducción del 90 por 100 en el pago de los derechos a que la tarifa se refiere, la construcción de obras de viviendas de protección oficial, siempre que se acredite haberse concedido la calificación provisional del proyecto por resolución competente de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda (D. 2114-1968, de 24 de julio).

**Bases y tarifa.**

Art. 7.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción,

según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 8.º La tarifa a aplicar por cada licencia, será la siguiente:

1. Obras y construcciones en general, que precisen de proyecto técnico, 1 por 100 del presupuesto de la obra.

2. Obras que no exigen proyecto, un mínimo de 150 pesetas por obra y un máximo de 2.000 pesetas.

**Administración y cobranza.**

Art. 9.º Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 10. Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 11. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestímulo en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Art. 12. No se admitirá renuncia o desestímulo formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 13. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 14. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Partidas fallidas.**

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

**Defraudación y penalidad.**

Art. 16. La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrán la consideración de defraudación y serán sancionadas con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Art. 17. Las infracciones que no constituyan defraudación, serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la

forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor una vez aprobada por la Superioridad, durante el ejercicio de 1986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1985.—El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

4798

### VILLALCAZAR DE SIRGA

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 1985, aprobó el pliego de condiciones para la contratación directa de la obra núm. 170-85 "Pavimentación en Villalcázar de Sirga", previa delegación de la Excm. Diputación Provincial, acordándose también se exponga al público por plazo de ocho días, a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente, se convoca a cuantas empresas se hallen capacitadas para la ejecución de esta obra, para que en el plazo de quince días, contados a partir de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de acuerdo con el modelo de proposición que se facilitará a los interesados, a que formulen ofertas a fin de seleccionar la que se estime más oportuna, fijar el precio justo y proceder posteriormente a la adjudicación definitiva.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el primer miércoles siguiente después de finalizado el plazo de exposición, a las once horas.

Villalcázar de Sirga, 21 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4873

### VILLAMURIEL DE CERRATO

Convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de cuatro plazas de la Policía Municipal de este Ayuntamiento

Creado por este Ayuntamiento el Cuerpo de Policía Municipal, por extinción del de Auxiliares de la Policía Municipal del mismo, y vacantes las cuatro Plazas de Policías Municipales, se convoca su provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de acuerdo con las siguientes:

#### BASES

##### 1.ª Características de las plazas.

Las plazas pertenecen al Grupo de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales. Clases: Policías Municipales. — Tienen asignado el nivel 4, coeficiente 1,7 con el sueldo y demás retribuciones que corresponden a la plaza, de acuerdo con la legislación vigente.

##### 2.ª Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección y acceso a dichas plazas, se realizará me-

dianate convocatoria pública y a través del sistema de concurso de méritos, con esta distribución:

a) Dos plazas se reservan para promoción interna entre los actuales Auxiliares de la Policía Municipal de este Municipio, adjudicándose a los dos que mayor puntuación obtengan, según la valoración de los méritos alegados que haga el Tribunal. En caso de quedar alguna desierta por falta de aspirantes, se incrementará a las del concurso libre.

b) Dos plazas por concurso libre de méritos, entre Auxiliares de Policía Municipal y Policías Municipales, que reunan los requisitos exigidos en la Base 3.ª.

El baremo de méritos, es el que figura como Anexo de la presente convocatoria.

##### 3.ª Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de 30, con referencia al plazo de presentación de instancias.
- Hallarse en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo.
- No padecer enfermedad o defecto físico.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario.
- Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.
- Aptitud física para el cometido de sus funciones, la que se acreditará mediante certificación de haber aprobado, dentro de los últimos cuatro años, las pruebas de aptitud en oposición o concurso-oposición a plazas de Policía Municipal o de Auxiliar de la Policía Municipal.
- Tener aprobados los ejercicios escritos y orales de la fase de oposición en alguna convocatoria reglamentaria a plazas de Policía Municipal o Auxiliar de Policía Municipal.
- Para las plazas de promoción interna, además, ser Auxiliar de la Policía Municipal de este Municipio.

##### 4.ª Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso de méritos debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día en que aparezca publicada esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en extracto.

Las restantes publicaciones se efectuarán únicamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en ellas se consignará:

- Nombres y apellidos, fecha de nacimiento del aspirante y número del Documento Nacional de Identidad.
- Residencia y domicilio, que se señale por los solicitantes para las notificaciones sucesivas.
- Manifestación expresa, bajo su responsabilidad, de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, que se justificará cuando sea requerido para ello.

d) Justificación documental de todos y cada uno de los méritos alegados por el aspirante.

e) Podrá utilizarse el sistema que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

f) De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días y antes de publicarse la lista provisional de admitidos, pueda subsanar los defectos de la instancia, archivándose sin más trámite, si no lo hace.

##### 5.ª Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública por medio de anuncios fijados en el tablón de la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, y se concederá un plazo de quince (15) días hábiles para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por el Pleno de la Corporación, que aprobará la lista definitiva que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

##### 6.ª Constitución del Tribunal.

El Tribunal que ha de juzgar el Concurso, estará constituido de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

**VOCALES:** El Secretario de la Corporación Municipal.

—Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

—Un representante de la Junta de Castilla y León.

—Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

**SECRETARIO:** Un Funcionario Municipal.

Se nombrarán tantos miembros suplentes, como titulares.

La Composición del Tribunal, se dará a conocer en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de recusación de sus miembros en los supuestos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por un plazo de quince días hábiles.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

##### 7.ª Lugar y fecha de celebración del concurso.

El Tribunal se constituirá en sesión pública en el local que se fije previamente, en el día y hora que se darán a conocer en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con una antelación mínima de quince días, para valorar los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes en sus instancias, debiendo hacerlo en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la lista definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal propondrá a la Corporación, para su nombramiento, a los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, sin perjuicio de hacer

relación adicional de los siguientes participantes por orden de su puntuación, que habrá de servir como suplentes sucesivamente, si los designados, no reunieren las condiciones exigidas para la toma de posesión definitiva.

Las calificaciones obtenidas por los aspirantes, se harán públicas mediante anuncio del Tribunal que se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, o en su caso, en el del lugar de celebración de las pruebas.

Para las plazas reservadas de promoción interna el Tribunal designará a aquellos que mayor puntuación hayan obtenido entre los actuales Auxiliares de la Policía Municipal de este Municipio que concurren al concurso.

#### 8.ª Presentación de documentos y nombramiento.

Los aspirantes que resulten propuestos para cubrir las plazas de referencia, aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la propuesta de nombramiento, la siguiente documentación.

- Certificación de nacimiento.
- Copia autenticada o fotocopia compulsada del título de Bachiller elemental, graduado escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que finalice sus estudios.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad en los términos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.
- Declaración Jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/80 de Conducta Ciudadana.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

Si el nombrado tuviera la condición de Funcionario Público en Activo, estará exento de justificar documentalmente estas condiciones, sustituyéndose por el correspondiente certificado.

Si dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, que será discrecionalmente apreciado por la Corporación, el aspirante propuesto, dejare de presentar la documentación relacionada, o no reuniere las condiciones exigidas, no podrá ser nombrado para el desempeño del cargo, quedando anulada su participación, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido por falsedad de la instancia para tomar parte en el concurso.

En tal caso, se tomará en consideración la propuesta adicional del Tribunal a que se hace referencia en la base séptima.

Los seleccionados por el Tribunal, serán nombrados funcionarios en prácticas, con todos los derechos y limitaciones inherentes a tal situación, durante un período de seis meses, dentro del cual, deberán de superar los cursillos que, en su caso, el Ayuntamiento organice a tal fin, con su programa correspondiente.

Al terminar el período de prácticas los funcionarios afectados deberán realizar un examen final. Quienes superen dicho examen, consolidarán plaza como funcionario de carrera.

#### 9.º Disposición final.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto por la legislación vigente de aplicación.

Las bases, convocatoria y demás actos administrativos que se deriven de ellas, podrán ser impugnados en la forma prevista en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Villamuriel de Cerrato 31 de octubre de 1985. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

#### ANEXO

##### Baremo de méritos que regirá en este concurso

- Por hallarse prestando servicios de Auxiliar de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, con una antigüedad superior a un año, hasta dos puntos por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, contados hasta la fecha del anuncio de la convocatoria del Concurso con un máximo de cinco puntos.
- Por los servicios prestados como Policía Municipal en otros Ayuntamientos durante los últimos cuatro años, hasta medio punto (0,5 puntos), por cada año o fracción superior a seis meses, contados hasta la fecha del anuncio de la convocatoria del concurso, con un máximo de dos puntos.
- Por título de Bachiller Elemental, hasta un punto.
- Por título de Bachiller Superior, hasta un punto.
- Por permiso de conducción vehículos clase B-1, hasta medio punto (0,5 puntos).
- Por permiso de conducción vehículos clase B-2, con antigüedad superior a un año, hasta un punto.
- Por tener aprobado el curso de aptitud para ascenso a empleo superior (cabo), impartido por la Academia Regional de Policía Municipal de la Junta de Castilla y León u otra equivalente, hasta un punto.
- Por tener aprobado el curso de aptitud de tráfico organizado por Cuerpos de la Seguridad del Estado, hasta medio punto (0,5 puntos).

4823

#### VILLAMURIEL DE CERRATO

##### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión del 29 de octubre de 1985, el expediente de modificación de créditos núm. 1-1985, por transferencia y mayores ingresos, en el Presupuesto Ordinario de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto

en el núm. 2, del art. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

- Remuneraciones de personal.  
Tenía: 21.122.715 pesetas.  
Aumenta: 600.000 pesetas.  
Queda: 21.722.715 pesetas.
  - Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Tenía: 23.323.000 pesetas.  
Aumenta: 200.000 pesetas.  
Queda: 23.523.000 pesetas.
  - Inversiones reales.  
Tenía: 13.327.537 pesetas.  
Aumenta: 3.000.000 de pesetas.  
Queda: 16.327.537 pesetas.
  - Transferencias de capital.  
Tenía: 8.757.940 pesetas.  
Aumenta: 4.557.059 pesetas.  
Queda: 13.314.999 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Tenía: 72.031.192 pesetas.  
Aumenta: 8.357.059 pesetas.  
Queda: 80.388.251 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Cerrato, 29 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

4862

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1985

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1985, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Mantinos	4903
Villalba d Guardo	4907

### PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan:

Osornillo

4896

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA